

**Expediente 2008-0419-TRA-PI**  
**Solicitud de Inscripción de la Patente**  
**“Método de Tratamiento Biológico para Materiales**  
**Sólidos en un Reactor Biológico de Superficie sin Agitación.”**  
**Geobiotics Inc, Apelante**  
**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 5338)**

## ***VOTO N° 593-2008***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas con cuarenta minutos del veinte de octubre de dos mil ocho.***

Recurso de apelación planteado por el Lic. Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **Geobiotics Inc**, organizada y existente conforme las leyes del Estado de California, domiciliada en 3505 Breakwater Avenue Hayward, California 94545, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del cuatro de junio de dos mil ocho.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis se presenta por parte de la recurrente, solicitud de inscripción de la patente **“Método de Tratamiento Biológico para Materiales Sólidos en un Reactor Biológico de Superficie sin Agitación.”**, para el tratamiento biológico de materiales sólidos.

**SEGUNDO.** Mediante resolución de las quince horas y veinticinco minutos del doce de noviembre de dos mil siete, el Registro de la Propiedad Industrial advierte a la solicitante cumplir con la prevención realizada por la Ingeniera Ana Lorena Arias, perito designada para conocer de dicha patente, otorgándosele al efecto el plazo de un mes.

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas del cuatro de junio de dos mil ocho, resolvió denegar la patente solicitada y ordenar el archivo de la misma, ya que el interesado no cumplió con la prevención de las quince horas y veinticinco minutos del doce de noviembre de dos mil siete, resolución que es recurrida por el apoderado de la empresa apelante en escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, manifestando el señor Peralta Volio que la patente es novedosa, por lo que no procede indicar lo que solicita la Ingeniera Arias.

**CUARTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que provoquen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la Juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Tal como se va a resolver el proceso no es necesario el pronunciamiento de hechos probados.

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No comprueba la sociedad **Geobiotics, Inc** haber contestado la prevención realizada por el Registro de la Propiedad Industrial a las

quince horas y veinticinco minutos del doce de noviembre de dos mil siete ( en el expediente no consta manifestación alguna).

**TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El conflicto surge a partir de que la sociedad recurrente no cumplió dentro del plazo de un mes, con la prevención hecha por el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la cual se le ponía en conocimiento el informe emitido por la Ingeniera Ana Lorena Arias, la que a su vez y conforme a dicho documento constante a folios 352 y 353 del expediente, se requería para mejor resolver, del esquema del reactor biológico de superficie de agitación.

Analizados tanto la resolución apelada como los argumentos dados por el recurrente en su escrito de apelación, este Tribunal llega a la conclusión, que efectivamente el Registro lleva razón. El artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad en su inciso 3), da la oportunidad al solicitante para completar la documentación aportada, hacer las observaciones que considere necesarias o modificar o dividir la solicitud, para lo cual le otorga un mes contado a partir de la notificación respectiva. El inciso siguiente – el número 4- establece la penalización de denegatoria de la concesión de la patente en caso entre otros, de no cumplir con lo prevenido.

En el procedimiento que se discute, el apelante hace caso omiso a esa prevención, la que conforme a la perito nombrada era de importancia y por eso la pidió para mejor resolver, pues con ella la Ingeniera decidiría la procedencia o no de patentabilidad de dicha invención, requisito que aunque para el recurrente no procedía conforme lo indica en su escrito de apelación ya que estaba detallado en los documentos PCT aportados y en los dibujos que allí se incluyen, era ineludible para obtener una respuesta por parte de la perito nombrada, así también para cumplir con lo preceptuado por la normativa supra dicha que en lo que interesa dice:

“Si el solicitante no cumpliera con lo prevenido por el Registro, dentro del plazo prescrito, (...) denegará la concesión de la patente. Consta en autos que el apelante no contestó la prevención que se le hiciera, dejando inconclusa la documentación que permitía la valoración de patentabilidad de la invención sometida a estudio por parte de la profesional nombrada, motivo por el cual determina este Tribunal, al igual que lo hizo el Registro de la Propiedad Industrial, de denegar la Patente de Invención denominada **“Método de Tratamiento Biológico para Materiales Sólidos en un Reactor Biológico de Superficie sin Agitación.”**”

**CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, encuentra este Tribunal que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio como apoderado especial de la compañía **Geobiotics Inc**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del cuatro de junio de dos mil ocho, la que en este acto se confirma.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Conforme a lo expuesto se declara sin lugar el *Recurso de Apelación* presentado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio como apoderado especial de la compañía **Geobiotics**

**Inc**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas del cuatro de junio de dos mil ocho, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*Lic. Walter Méndez Vargas*

*Lic. Luis Jiménez Sancho.*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

***Descriptor.***

Inscripción de la Patente de Invención

TE: Denegación de la Patente

T.G: Patentes de Invención

TNR: 00.39.55